

siguiente a la notificación de la misma. No obstante con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Novena.– Obligaciones de los adjudicatarios.

9.1. Los adjudicatarios de la gestión de las Bases de Acampada prestarán los siguientes servicios:

- Facilitar información sobre el Camino de Santiago a las personas que la demanden en la Base.
- Mantener en estado de habilitación permanente la Base de Acampada.
- Cuidado del material existente en la misma.
- Inscripción de los usuarios de la Base en el libro de registro.
- Facilitar el alojamiento y estancia de los peregrinos.
- Facilitar el uso de botiquín a los necesitados.
- Vigilar y cuidar la limpieza en los servicios y en el recinto de la Base.
- Mantener abierta la Base desde las 6 a las 22 horas.
- Dinamización cultural de la Base de Acampada.
- Disponer de teléfono móvil durante la prestación del servicio como medio de comunicación permanente.

9.2. Durante el período de recepción de peregrinos, el número mínimo de personal que han de atender cada una de las Bases de Acampada será de tres. Todos deberán estar en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre y al menos uno de ellos de Coordinador de Tiempo Libre.

9.3. Los adjudicatarios se comprometerán a que las personas que vayan a prestar el servicio y que no estén en posesión del curso de «Hospitaleros del Camino de Santiago» participen en el curso que al efecto organizará la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León en dicho Centro, en régimen de internado, durante los días 26 a 28 de mayo de 2005.

Décima.– Realización, control y anulación de actividades.

10.1. Corresponderá a la Dirección General de Juventud la supervisión de las actividades que los adjudicatarios realicen en las Bases de Acampada.

10.2. Los adjudicatarios de la gestión de las Bases de Acampada vendrán obligados a su realización, no pudiendo renunciar a la misma, salvo en casos excepcionales que serán valorados por la Dirección General de Juventud.

10.3. En caso de incumplimiento por el adjudicatario del desarrollo y ejecución del proyecto, la Dirección General de Juventud iniciará el oportuno expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118/2003, de 9 de octubre, regulador de la inspección y del régimen sancionador en materia de Juventud.

Undécima.– Abono de la actividad.

11.1. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades abonará al adjudicatario, en concepto de realización de la actividad, el importe máximo que se señala en la base 3.2.

11.2. El abono de la actividad realizada se condiciona a la declaración de conformidad por los Servicios correspondientes de la Consejería y se realizará una vez concluida dicha actividad, previa presentación de la correspondiente factura, en la que se incluirán los importes que correspondan.

Duodécima.– Base final.

12.1. Se faculta al Director General de Juventud a dictar cuantas resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

12.2. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de formación profesional específica en la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2005/2006.

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de formación profesional específica en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2005/2006, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 83 de fecha de 3 de mayo de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7677 y 7678, se ha publicado por duplicado el Anexo I. Por ello, se procede a publicar íntegramente el Anexo I y el Anexo II; éste último no habiendo sido publicado anteriormente por error.

